



ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACION, EMBLEMA, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º.- Denominación

1.- Su denominación es la de "Asociación de Belenistas de Valencia ", y fue constituida en Valencia con fecha 31 de marzo de 1988, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y fue inscrita el 23 de Mayo de 1988, en el Registro de Asociaciones de la Generalidad Valenciana con él numero 3.515 de la Sección Primera del Registro Provincial de Valencia. Se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 112002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El emblema-insignia de la Asociación llevara simbólicamente representado el pesebre y sobre las pajas el Niño Dios sobre fondo azul. En la parte superior la estrella con ráfaga y una cartela roja con el nombre de la Entidad con caracteres propios, debajo del Niño el nombre de Valencia sobre fondo blanco.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación tiene su domicilio social y fiscal en la Calle Gabriel y Galán, nº 19 -bajo derecha de Valencia (Código Postal 46017).

La Asociación de Belenistas de Valencia realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Valencia y su provincia, también podrá actuar en cualquier otra plaza individual o conjuntamente con otras asociaciones. Todo ello independientemente de la autonomía que establezcan las normas vigentes para estas asociaciones.

Artículo 4º.-Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Promocionar la tradición popular del Belén, potenciando los aspectos artísticos y culturales y mostrando sus creaciones al público en general, manteniendo una colaboración abierta a cualquier interesado, organismo o institución.
- b) Fomentar el Belenismo, conmemorando el Nacimiento del Niño Dios, durante las tradicionales fiestas de Navidad. Complemento de este objetivo fundamental es ir creando un ambiente de perfección en torno a la construcción del " BELEN " para que este pueda ofrecer los mayores detalles tanto en el aspecto histórico como en el artístico.

Artículo 5º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover y difundir el Belenismo en todas sus vertientes.
- b) Colaborar en lo posible en las actividades inherentes al Belenismo en las que sea solicitada su colaboración.
- c) Organizar actividades culturales relacionadas con el Belenismo.
- d) Conceder galardones entre aquellos socios que por sus méritos sean acreedores de ellos.
- e) Mantener las relaciones que se acuerde con entidades similares de distinto ámbito.
- f) Hacer propaganda a favor de la Asociación.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Artículo 6º.- Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores o emancipados deben contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que celebre; Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Los socios se dividen en las siguientes categorías:

- a) Socios activos.
- b) Socios colaboradores.
- d) Socios de honor.

Los socios activos tendrán todos los derechos contemplados en estos Estatutos, en el resto de la legislación aplicable y aquellos que pudieran acordarse por la Asamblea General.

Los socios colaboradores tendrán aquellos derechos que le asigne la Asamblea General.

Los socios de honor lo serán a perpetuidad desde la fecha en que hayan sido nombrados, y estarán exentos del pago de la cuota anual.

Son socios activos aquellos que con su participación personal hacen posible la realización de los fines de la Asociación.

Entre los socios activos de la Asociación podrán alcanzar la categoría de Maestros Belenistas, aquellos que realicen Belenes que por su calidad de acabado, ambientación y presentación merezcan ser considerados por los miembros de la **Comisión Artística**, que estará formada por dos maestros belenistas y tres socios activos, nombrados por la Junta Directiva e informándoles de los nuevos nombramientos. Tendrán categoría de Asesores Artísticos de la Asociación.

Son socios colaboradores aquellos que con su apoyo e inscripción en la Asociación contribuyen en la labor de promoción de la Asociación y el belenismo.

Son socios de honor, aquellos que por méritos contraídos en sus actividades en favor del belenismo en general y de la Asociación en particular, y, a juicio de la Junta Directiva, merezcan tal distinción, pudiendo recaer este título en corporaciones o personas individuales.

Artículo 7º.- Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Que se le expida el correspondiente carnet de socio, acreditándole como miembro de nuestra Asociación, beneficiándose de las ventajas acordadas con los establecimientos colaboradores.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d) Recibir información sobre viajes, cursillos, etc., así como la revista oficial que la Asociación editara.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- g) Utilizar el material bibliográfico.
- h) Acceder al título de maestro belenista y a las distinciones a que tuviera derecho según las normas que se aprueben en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8º.- Deberes de los asociados

Todo asociado tiene el deber de :

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar reiteradamente para la consecución de las mismas, en los cometidos que adquiera

voluntariamente o bien en los que se le encomendaren por la Junta Directiva.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que para condición de socios activos y colaboradores acuerde la Asamblea General, cuotas, derramas y aportaciones que no necesariamente tendrán porqué ser las mismas para activos y para colaboradores.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9º.- Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- 1) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- 2) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un año.

Artículo 10º.- Régimen sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculo al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Por la no colaboración reiterada en los cometidos adquiridos voluntariamente o bien aquellos que le hayan sido encomendados por la Junta Directiva.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III .- EL ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 11º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados activos y colaboradores por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12º.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en sesión Ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre de cada ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del Presidente o bien de un número de socios activos que represente, como mínimo, los dos tercios del total de socios activos, en un escrito al Presidente, debiendo quedar constancia de que el Presidente ha recibido dicho escrito.

Artículo 13º.- Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, a si como también el orden del día.

El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejara un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14º.- Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedara constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de **un tercio de los asociados**, presentes o representados; y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación que esté presente en la misma.¹

¹ Bien presente o representado

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a :
 - ³⁵/₁₇ . Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - ³⁵/₁₇ . Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - ³⁵/₁₇ . Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - ³⁵/₁₇ . Modificación de los estatutos.
 - ³⁵/₁₇ . Disposición y enajenación de bienes.
 - ³⁵/₁₇ . Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de los socios presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán **mayoría cualificada** de los socios presentes², que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asamblea modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto de la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 15º.- Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formada por el Presidente, Vicepresidente (podrá haber más de un Vicepresidente), Secretario, Tesorero, Bibliotecario y cinco Vocales, pudiéndose ampliar el número de Vocales a propuesta del Presidente, y de acuerdo con las necesidades de la Asociación, procurando que el número de directivos sea impar.

² Y representados.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas y compuestas por el Presidente y al menos tres directivos, podrá ser candidato cualquier socio, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La candidatura que obtenga mayor número de votos presentará la lista completa de la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito

Artículo 16º.- Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos total o parcialmente de forma indefinida.

El cese en el cargo antes de extinguirse el termino reglamentario podrá deberse a :

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Los cargos directivos nombrados discrecionalmente por el Presidente podrán ser cesados en su caso dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea General. Si el cese es de los directivos elegidos en la Asamblea General, su cargo se cubrirá por quien designe el Presidente oída la Junta Directiva. Cuando la mitad de la candidatura elegida en la Asamblea General haya sido renovada antes de la finalización del cargo se convocará Asamblea General para votación de Presidente y Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17º.- Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la Asamblea General y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18º.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedara válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad mas uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la reunión anterior para que se apruebe o se ratifique.

Artículo 19º.- El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Presidir los jurados calificadoros en concurso, certámenes, etc., que convoque la Entidad, o en su defecto, delegará en otro directivo.
- f) Firmar con el Vº.Bº. los diplomas, títulos, balances y demás documentos que expida la Asociación, así como los actos de Juntas de Directiva y Asambleas Generales.
- g) Fiscalizar todas las actividades de la Asociación y hacer que se cumpla el artículo de los estatutos.

- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad el Vicepresidente.

Artículo 20º.- El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 21º.- El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, despachar la correspondencia, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar, así como tener actualizada la relación de asociados.

Artículo 22º.- El Bibliotecario

El Bibliotecario tendrá como funciones las de:

- a) Adquisición de libros en función del interés que susciten los libros y de las posibilidades económicas de la Asociación.
- b) Archivos de libros, fotografías, carteles, revistas y material audiovisual.
- c) Proponer las normas de funcionamiento de la biblioteca a la Junta Directiva. Normas que serán expuestas en el tablón de anuncios.

CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 23º.- Patrimonio inicial v recursos económicos

El patrimonio de la Asociación de Belenistas fue cero.

Los bienes de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Por toda clase de bienes, muebles o inmuebles de su propiedad radicados en cualquier lugar.
- b) Por las subvenciones y ayudas, oficiales o particulares, que reciba para fomentar sus actividades.

- c) Por las herencias, donaciones y legados que reciba y por los demás bienes que igualmente reciba por cualquier título.
- d) Por las rentas de sus propios bienes.
- e) Por las cuotas de los socios.
- f) El límite del Presupuesto Anual no excederá de los ingresos previstos en el ejercicio.
- g) Por otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 24º.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus conyugues o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés de lucro.

Artículo 25º.- Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas u otras aportaciones, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, cuotas periódicas anuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a partir de la clausura de la exposición de Navidad.

Artículo 26º.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una necesariamente será la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 27º.- Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial firme.

Artículo 28º.- Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Al remanente neto que resulte se le dará el siguiente destino:

1.- Los fondos metálicos quedaran depositados en una entidad bancaria durante los cinco años siguientes, si durante estos cinco años la Asociación de Belenistas de Valencia no se ha vuelto a poner en funcionamiento dichos fondos metálicos pasarán a una institución benéfica (con preferencia a Asilo de ancianos o de niños minusválidos), si en esos cinco años se volviera a poner en funcionamiento otra vez la Asociación de Belenistas de Valencia recuperará los fondos metálicos.

2.- Las figuras para Nacimientos, libros y cuanto constituya el archivo belenista pasaran a aquella Asociación similar a esta que ofrezca mayor garantía para su conservación mediante inventario firmado por las partes.

3.- La correspondencia y demás documentación será conservada a efectos legales durante cinco años por el que fuese Secretario, transcurrido este periodo será entregada a la misma entidad que las figuras.

Ahora bien, en el plazo de estos cinco años se volviera a poner en funcionamiento otra vez la Asociación todos los bienes cedidos a la Entidad anteriormente citada deberán ser devueltos a la Asociación.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación .

CAPITULO VII. RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 29º.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la ley 36/1988 de 5 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CLAUSA DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Asociación de Belenistas de Valencia.

Valencia, a de de dos mil tres

VºBº El Presidente:

El Secretario:

|